

DECRETO ALCALDICIO Nº 0001730

QUINTERO,

12 JUN. 2018

VISTOS:

1. El Contrato de Honorarios de fecha 28 de marzo de 2018, suscrito entre la I. Municipalidad de Quintero y Urrutia y Compañía Abogados SPA.;
2. Certificado de Factibilidad N°113 emitido por la Directora de Administración y Finanzas, en el cual indica que existe disponibilidad presupuestaria en cuenta del subtítulo 22 ítem II asignación 999, denominada "Otros Servicios Técnicos y Profesionales".
3. Lo dispuesto en el Artículo N°4 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales;
4. Las Atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contratar profesionales que asuman la asesoría legal y judicial en favor de la Municipalidad de Quintero, en la demanda por daño ambiental interpuesta por esta última entidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, con sede en Santiago, cuyo rol es D-13-2014, dicto el siguiente:

DECRETO

- 1.- SE APRUEBA en todas sus partes el Contrato de prestación de servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Quintero y Urrutia y Compañía Abogados SPA, sociedad del giro de su denominación, representada por don José Antonio Urrutia Riesco, Abogado, RUT [REDACTED] con el objeto de que sus abogados asuman la asesoría legal y judicial en favor de la Municipalidad de Quintero en el juicio por daño ambiental caratulado Municipalidad de Quintero con Enap Refinerías S.A, cuyo Rol es D-13-2014, seguido ante el Segundo Tribunal Ambiental, con sede en Santiago.
2. DESÍGNASE a la Dirección de Asesoría Jurídica como Unidad Técnica, la que estará encargada de fiscalizar el efectivo cumplimiento del presente contrato.
3. IMPÚTESE el gasto en cuenta del subtítulo 22 ítems II asignación 999, denominada "Otros Servicios Técnicos y Profesionales";

Anótese, cúmplase y archívese.



YOLMINA GUERRA-SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

Distribución:

- 1.- Alcaldía
 - 2.- Secretaría Municipal
 - 3.- Dirección de Adm. y Finanzas
 - 4.- Asesoría Jurídica. (2)
- MCP/YGS/bjo/jcf.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Quintero, a 28 de marzo de 2018, entre la I. Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.060.700-k representada por su Alcalde, don **Mauricio Carrasco Pardo**, cedula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en la comuna de Quintero, Av. Normandie N° 1916, en adelante indistintamente "La Municipalidad", por una parte; y, por la otra, **José Antonio Urrutia Riesco**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en representación de **Urrutia y Compañía Abogados SPA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 76.454.607-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea número 3250, piso nueve, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "Urrutia y Compañía", "la prestadora de servicios" o "el estudio jurídico"; todos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas y exponen, que han convenido en el contrato que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Quintero contrata los servicios profesionales del estudio jurídico Urrutia y Cía, con el objeto de que sus abogados asuman la asesoría legal y judicial en favor de la Municipalidad de Quintero, en la demanda por daño ambiental interpuesta por esta última entidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, con sede en Santiago, cuyo rol es D-13-2014.

SEGUNDO: La asesoría y representación contratada consistirá y se circunscribirá exclusivamente a los siguientes servicios vinculados a la demanda por daño ambiental ventilada ante el Segundo Tribunal Ambiental, con sede en Santiago, cuyo rol es D-13-2014:

- a) Preparación de recurso de casación para ante la Excm. Corte Suprema de conformidad al artículo 26 de la Ley 20.600, en contra de la sentencia definitiva del Segundo Tribunal Ambiental de Santiago en los autos Rol D-13-2014.-
- b) Presentación, tramitación y alegatos en el rol de casación asignado a la causa individualizada en el literal anterior.-

Los gastos en que se incurra durante el ejercicio de la asesoría por parte de la prestadora de servicios, si los hubiere, serán de cargo de la Municipalidad de Quintero y de ellos se rendirá debida cuenta.

TERCERO: El equipo de trabajo del estudio jurídico, estará liderado en todo momento, en forma personal, por el abogado don Stephan Lührmann Ortiz, socio que lidera el área de litigios de Urrutia & Cía, con la participación de los abogados asociados del área ambiental, que se unirán al equipo según los requerimientos del encargo.

CUARTO: En cuanto al costo de los servicios por la asesoría prestada, la Municipalidad pagará a título de honorarios la suma equivalente a 150 Unidades de Fomento, que será pagará al contado al momento de aceptarse la presente asesoría. Por otro lado, en caso de que la Excm. Corte Suprema acoja uno o más de los capítulos de casación, determinando que el fallo del Tribunal Ambiental de Santiago sea revocado, accediéndose a la demanda por daño ambiental impetrada en contra de ENAP, o bien que se declare que dicho daño ambiental existió y fue causado por ENAP, existirá un honorario adicional, a título de premio por resultado, de 400 Unidades de Fomento. Este honorario se devengará igualmente en caso de que se produzca una acuerdo, transacción o equivalente, de cualquier tipo, entre la Municipalidad y la empresa demandada ENAP.

Con este fin, y en cada caso, los prestadores de servicios deberán hacer entrega de una factura exenta de IVA por la prestación de sus servicios.

QUINTO: Las obligaciones que asume la prestadora de servicios no implican la obligación de tener que asistir personalmente a las dependencias municipales, a menos que, excepcionalmente, sea requerida su presencia para efectos de informar al Alcalde o al Concejo Municipal el resultado de las gestiones encomendadas.

SEXTO: Se deja constancia que los servicios que se contratan lo son a base de prestación de servicios a honorarios, por lo que la prestadora de servicios no estará sujeto a subordinación o dependencia de la Municipalidad, no aplicándose en consecuencia en la relación jurídica que lo une con la Municipalidad de Quintero, las normas del Código del Trabajo y demás disposiciones legales referentes a la seguridad social.

SEPTIMO: Desempeñará las funciones de Unidad Técnica por parte de la Municipalidad, la Dirección de Asesoría Jurídica, la cual podrá impartir instrucciones a la prestadora de servicios en el marco de las diligencias judiciales encomendadas, quien queda obligada a cumplirlas

OCTAVO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quintero, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

NOVENO: Se deja expresa constancia que el estudio jurídico prestó servicios legales asociados a la causa rol D-13-2014 en lo que refiere a su etapa de prueba y sentencia ante el Tribunal Ambiental de Santiago, y que los servicios regulados en este contrato son distintos y separados de aquéllos.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data, entregándose uno de ellos a los Prestadores de Servicios y los restantes quedan en poder de la Municipalidad.

En comprobante, firman



MAURICIO CARRASCO PARDO
Alcalde
I. Municipalidad de Quintero



JOSÉ ANTONIO URRUTIA RIESCO
pp. Urrutia & Cia.
RUT 76.454.607-5